

III. Otras Resoluciones

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 4 de octubre de 2005, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se prorroga la adscripción al régimen de caza controlada de la finca “Teso Moreno”, del término municipal de Cilleros.

La constante regresión que venían sufriendo, ante la falta de planificación, las poblaciones cinegéticas y faunísticas existentes en la finca “Teso Moreno”, propiedad de la Junta de Extremadura, del término municipal de Cilleros, hizo necesario tomar una serie de medidas tendentes a favorecer la preservación y fomento de las mismas, adscribiéndose al efecto estos terrenos bajo régimen cinegético de caza controlada mediante resolución de la extinta Agencia de Medio Ambiente, de fecha 31 de julio de 1997.

Cumplidos los propósitos iniciales de su declaración en cuanto al restablecimiento del adecuado equilibrio de sus poblaciones cinegéticas y faunísticas y una vez que de volver a su estado cinegético inicial, se correrían graves riesgos en cuanto a la protección de estas especies.

Esta Dirección General de Medio Ambiente, en uso de las facultades conferidas por la legislación vigente y en particular por lo establecido en el artículo 17 de la Ley 8/1990, de Caza de Extremadura,

RESUELVE:

Primero. Prorrogar la adscripción al régimen cinegético de caza controlada de los terrenos de las fincas indicadas con anterioridad.

Segundo. La gestión, regulación y ordenado disfrute de los aprovechamientos cinegéticos se realizará por la Dirección General de Medio Ambiente.

Tercero. De la señalización de estos terrenos se encargará al Dirección General de Medio Ambiente, conforme a lo dispuesto en el Decreto 90/1991, de 30 de julio, sobre señalización de terrenos sometidos a régimen cinegético especial.

Cuarto. La adscripción de estos terrenos al régimen de caza controlada se establece por un periodo de seis años, que finalizará el día 31 de marzo de 2011.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de la publicación de la misma en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente. En su caso, el escrito de interposición deberá cumplir los requisitos exigidos por el artículo 110 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero).

Por otra parte, la interposición de recurso de alzada no suspenderá la ejecución del acto impugnado salvo lo dispuesto en el artículo 111 de la citada Ley 30/1992.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos.

Mérida, a 4 de octubre de 2005.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

RESOLUCIÓN de 4 de octubre de 2005, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se le asigna denominación a la zona de caza controlada existente sobre los terrenos pertenecientes a la inconclusa central nuclear de Valdecaballeros, ubicados dentro de los términos municipales de Valdecaballeros, Castilblanco y Alía.

Mediante Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente, de 12 de septiembre de 2002, D.O.E. nº 117, de fecha 8 de octubre de 2002, fueron declarados bajo régimen cinegético de caza controlada los terrenos pertenecientes a la inconclusa central nuclear de Valdecaballeros, ubicados dentro de los términos municipales de Valdecaballeros, Castilblanco y Alía.

Una vez que dicha zona carece de un nombre genérico, al estar compuesta por gran diversidad de fincas, con sus respectivos nombres, lo que hace que localmente, se la conozca como “terrenos de la central nuclear”, nombre éste poco o nada acorde con la filosofía, y objetivos de este tipo de figuras, procede asignarle una

denominación que sea sobradamente conocida y tenga alguna relación con los fines que se persiguen con este tipo de declaraciones.

Por ello, esta Dirección General de Medio Ambiente, en uso de las facultades conferidas por la legislación vigente,

RESUELVE:

Que, una vez que dichos terrenos son atravesados por el cauce fluvial del río Guadalupejo, curso de agua éste con grandes reminiscencias históricas como las raíces que su propio nombre indican, así como por hacer alusión, al estar familiarizado, con una de las localidades extremeñas de mayor bagaje cultural y patrimonio histórico, como es Guadalupe, se denomine en lo sucesivo Zona de Caza Controlada "GUADALUPEJO".

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente un recurso de Alzada en el plazo de un mes contado desde el siguiente a su notificación.

En su caso, la interposición del recurso deberá cumplir los requisitos exigidos por el artículo 110 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero).

Por otra parte, la interposición del recurso de alzada no suspenderá la ejecución del acto impugnado, salvo lo dispuesto en el artículo 111 de la citada Ley 30/1992.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, a 4 de octubre de 2005.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

RESOLUCIÓN de 10 de octubre de 2005, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se desafectan del régimen de caza controlada diversos terrenos de la finca "Fonseca de los Monteros", del término municipal de Badajoz.

La Zona de Caza Controlada "Los Galgos", del término municipal de Badajoz, fue declarada como tal mediante Resolución de 12 de mayo de 1993, por un periodo de seis años y prorrogada al efecto

mediante Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de fechas 29 de marzo de 1999 y 24 de septiembre del mismo año, por otro periodo de seis años, finalizando su vigencia el día 1 de octubre de 2005.

Entre los motivos iniciales que llevaron a su declaración bajo este régimen, se encontraban los abusivos y desordenados aprovechamientos cinegéticos que se venían realizando, al tratarse de terrenos de aprovechamiento cinegético común.

Transcurrido este tiempo, durante el que se han cumplido los propósitos iniciales de su declaración, y una vez que por parte de la propiedad de los terrenos se ha solicitado la desafectación de este régimen cinegético al objeto de incluirlas en un colindante coto privado de caza menor, EX 018-057-M, lo que garantiza su conservación, encontrándose por otro lado los mismos dedicados a cultivos semiintensivos, lo que prácticamente inhabilita para el ejercicio de la actividad cinegética a causa de los daños que se pueden originar por efecto de las acciones cinegéticas.

Esta Dirección General, en uso de las facultades conferidas por la legislación vigente,

RESUELVE:

Desafectar del régimen de caza controlada la finca "Fonseca de los Monteros", de 145,8795 Has del término municipal de Badajoz, adscrita hasta el momento a la Zona de Caza Controlada "Los Galgos", para su inclusión en el coto privado de Caza EX 018-157-M, ubicada dentro de los siguientes límites:

NORTE: Finca "Los Almerines"

SUR: Término municipal de Olivenza.

ESTE: Fincas "Casas Novas" y "La Trinidad".

OESTE: Finca "Los Monteros".

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de la publicación de la misma en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente. En su caso, el escrito de interposición deberá cumplir los requisitos exigidos por el artículo 110 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero). La interposición de recurso de alzada no suspenderá la ejecución del acto impugnado salvo lo dispuesto en el artículo 111 de la citada Ley 30/1992.

Mérida, a 10 de octubre de 2005.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA